

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, o quien ella delegue y a los controles financieros que procedan.
- d) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública.

Décima.- Responsabilidades y reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos señalados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León en materia de subvenciones.

Disposición Final.- Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores de la Orden FOM/67/2006, de 25 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones previstas en el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la Vivienda Joven en Castilla y León.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden FOM/67/2006 de 25 de enero, por la que se aprueban las bases

reguladoras para la concesión de las subvenciones previstas en el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 19, de 27 de enero de 2006, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

- En la página 1590, en la Exposición de Motivos, 2.º párrafo:

Donde dice: «Es este sentido debe citarse la necesidad de que previamente al otorgamiento de las subvenciones deben aprobarse las normas que establecen las bases reguladoras de concesión de las mismas.»

Debe decir: «En este sentido debe citarse la necesidad de que previamente al otorgamiento de las subvenciones deben aprobarse las normas que establecen las bases reguladoras de concesión de las mismas.»

- En la página 1590, Base Segunda, apartado 2.º:

Donde dice: «El expediente de gasto se aprobar cuando se tramite el anticipo o la primera liquidación de la subvención.»

Debe decir: «El expediente de gasto se aprobará cuando se tramite el anticipo o la primera liquidación de la subvención.»

- En la página 1591, Base Tercera, apartado 1.º:

Donde dice: «1.- Tendrá la consideración de beneficiario cualquier persona física que encuentre en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y reúna los requisitos establecidos en el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, y en concreto:»

Debe decir: «1.- Tendrá la consideración de beneficiario cualquier persona física que se encuentre en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y reúna los requisitos establecidos en el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, y en concreto:».

- En la página 1592, Base Octava, los apartados 3, 4, 5, 6, 7 y 8, pasan a ser los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente.

